



RESOLUCION NUMERO DE 1999

~~FT 0014~~ 5 MAYO 1999

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la Comunidad Indígena Páez Ondas del Cafre, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Mesetas, departamento del Meta.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el artículo 30, literal LI de los Estatutos del INCORA, y

**CONSIDERANDO:**

El expediente No. 42.236 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la Comunidad Indígena Páez Ondas del Cafre, asentada en jurisdicción del municipio de Mesetas, departamento del Meta.

Mediante auto del 10 de marzo de 1997, proferido por la Gerencia Regional del Incora Meta, se ordenó la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de la Comunidad Indígena Páez Ondas del Cafre; por auto del 16 de diciembre de 1998, el INCORA solicitó a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el concepto de que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual fue emitido favorablemente mediante oficio No. 125 de enero 18 de 1999.

Del estudio en mención se destacan los siguientes aspectos:

**UBICACION, AREA Y POBLACION**

La Comunidad se encuentra localizada en la vereda Ondas del Cafre, en jurisdicción del municipio de Mesetas, departamento del Meta.

El área a constituir como resguardo es de 4.075 hectáreas, según plano del INCORA con número de archivo 595.749 de julio de 1998.

La población total de la Comunidad es de 136 personas, agrupadas en 36 familias, de las cuales 80 son hombres, 58.83% y 56 mujeres, 41.17% de la población.



000014 5 MAYO 1999

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Páez Ondas del Cafre, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Mesetas, departamento del Meta".

=====

#### CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El clima se considera cálido-húmedo; el territorio se encuentra influenciado por la zona de convergencia intertropical, caracterizado por precipitaciones y temperaturas promedios anuales de 3000 milímetros y 24°C. Se presenta un periodo seco de diciembre a febrero, seguido de una fase lluviosa de 10 meses, siendo junio y julio los meses más húmedos. Se presentan 1200 horas de brillo solar por año con la mayor incidencia durante el periodo julio-marzo, con 5 horas diarias. El periodo abril-junio acusa menos de 100 horas de sol al mes.

La nubosidad se sitúa en el nivel de las 5 a 7 octavas. Los promedios de humedad relativa están entre 67 y 80%. La zona de vida, según la clasificación de Holdridge corresponde al bosque muy húmedo tropical (bmh-T).

Como fuentes hidrográficas se dispone del río Cafre, perteneciente a la cuenca del río Guaviare y de corrientes menores como el río Guape, Blanco o Chiquito y los caños Pajuil, Honda y Osera.

En cuanto a los suelos, se presentan en relieve ondulado y quebrado, moderadamente profundos, bien drenados; extremadamente ácidos, bajo contenido de bases, fósforo y capacidad de intercambio catiónico y alta saturación de aluminio.

Las zonas de vega y vertientes vienen siendo intervenidas propiciando alta susceptibilidad a la erosión, sólo resta una mínima proporción de suelos con cobertura forestal.

Según la clasificación del I.G.A.C. los suelos son de clases VII y VIII, las cuales presentan seras limitaciones en cuanto a su uso en actividades agropecuarias.

#### ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

El núcleo de la organización social está constituido por la familia extensa, la cual agrupa hasta los cuñados, yernos y nueras. No se presentan uniones entre familiares y la familia nuclear, una vez conformada, aunque tiende a construir su habitación aparte, guarda relaciones estrechas con el núcleo parental. Se dan casos de unión libre y se prefiere el matrimonio católico.

Los eventos de carácter comunitario son muy concurridos como las fiestas, celebraciones religiosas y conmemoraciones de cada familia en particular.

En cuanto a la Dirección de la Comunidad, se dispone de un cabildo indígena o agrupación de dirigentes, la cual se encarga de lo concerniente con el extragrupo.

#### ECONOMIA, PRODUCCION Y MERCADEO

Los integrantes de esta comunidad se ocupan en actividades agrícolas y ganaderas para suplir las necesidades familiares.

Se cultiva café, caña, plátano, yuca y pastos; siendo el café, el plátano y el ganado los artículos destinados a la comercialización o venta en la cabecera municipal de Mesetas. Los productos de caña, miel y panela se dedican al consumo doméstico.

DB  
RW  
A



00014 5 MAYO 1999

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Páez Ondas del Cafre, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Mesetas, departamento del Meta".

=====

En cuanto al subsector ganadero, la comunidad dispone de 27 cabezas de ganado mayor, de la raza cebú blanco, con más de 40 hectáreas sembradas en pasto brachiaria; además, se tienen 5 cerdos, 200 aves de corral y 20 equinos.

El subsector forestal está representado en la comercialización de especies finas como el cedro y el comino.

En cuanto a la caza, ésta es practicada para complementar las necesidades diarias de proteína, con especies como la lapa, armadillo, chacure y danta, en trance de extinción por la intensidad de las capturas.

El área a legalizar como resguardo se encuentra libre de colonos.

#### TENENCIA DE LA TIERRA

Se tiene como fecha de la inmigración Páez en el sector de Ondas del Cafre, el año 1961, a partir del cual se fueron agrupando diferentes familias procedentes del departamento del Cauca.

Actualmente los indígenas decidieron aportar sus fundos hasta conformar un globo de terreno de 4.075 hectáreas para solicitar al Gobierno Nacional su constitución como resguardo indígena. Este globo de terreno sólo posee un 15%, es decir, 600 hectáreas aptas para actividades agropecuarias, utilizando mínima tecnología.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El programa de dotación de tierras y legalización de territorios en favor de las comunidades indígenas se encuentra plenamente definido en la legislación Colombiana. El Incora conjuntamente con otras entidades del Estado están encargados de adelantar los respectivos procesos administrativos por parte del Gobierno Nacional.

Si bien los terrenos que se constituyen como resguardo indígena se encuentran bajo el régimen de manejo especial de la Serranía de la Macarena, establecida mediante el Decreto 1989 de septiembre de 1.989; el artículo 7 del Decreto No. 622 de 1.977, integrante del código de los recursos naturales, señala la no incompatibilidad entre la existencia de un parque nacional natural y la legalización de las tierras con asentamientos indígenas.

Lo anterior se enmarca en las disposiciones contempladas en la Ley 21 del 4 de marzo de 1991, aprobatoria del Convenio 169 suscrito entre el Gobierno Nacional y la Organización Internacional del Trabajo, OIT, adoptado por la 76 reunión de su conferencia general en Ginebra-1989. Resulta conveniente resaltar el artículo 2 y 14 de dicha Ley, los cuales indican la responsabilidad que asiste a los Gobiernos participantes, de desarrollar acciones tendientes a proteger los Derechos de los pueblos aborígenes y en especial, reconocer el derecho de propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan.

El artículo 85 de la Ley 160 de 1994 ordena al INCORA : "estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para el efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo..."



730014 5 MAYO 1999

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Páez Ondas del Cafre, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Mesetas, departamento del Meta".

=====

"Con tal objeto constituirá o ampliará resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El Decreto 2164 de 1995, reglamentario de la Ley 160 de 1994, le determina al Incora la realización de los estudios y procedimientos para la constitución de los resguardos de tierras con destino a las comunidades indígenas que no los posean, que posean sus tierras sin títulos de propiedad o de las que no se hallen en posesión total o parcial, de sus tierras ancestrales, o de aquellas que por circunstancias ajenas a su voluntad estén dispersas o de las cuales sus integrantes se hayan visto obligados a emigrar.

Finalmente se indica que la Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que la tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En consideración a lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas y razones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente No. 42.236, se colige la necesidad de constituir el resguardo en favor de la comunidad indígena PAEZ ONDAS DEL CAFRE.

En consecuencia, esta junta.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Dar carácter legal de resguardo a un globo de terreno baldío, con una extensión de 4.075 hectáreas, en favor de la comunidad indígena PAEZ ONDAS DEL CAFRE, localizado en jurisdicción del municipio de Mesetas, departamento del Meta, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

Se toma como punto de partida el detalle 10 localizado al norte del predio.

**NORTE:** Del detalle 10 coordenadas X=870940 Y=985540 dirección sureste al detalle 11 coordenadas X=869250 Y=986350 con el río Cafre aguas abajo hasta encontrar la desembocadura del Caño Osera en el río Cafre en 2020,00 mts.; al detalle 12 coordenadas X=869820 Y=989210 dirección este con el caño Osera, margen derecha aguas arriba hasta su nacimiento en 3.760,00 mts.

**ESTE:** Del detalle 12 dirección sur al detalle 13 coordenadas X=867029 Y=989352 con divisoria de aguas entre los afluentes de la quebrada La Legiosa, caño Osera y el río Cafre con colindante a Mery Rojas en 3.242,00 mtrs.; al detalle 14 coordenadas X=866311 Y=988672 dirección suroeste con Cesar Cárdenas en 989,00 mts.; al detalle 1 coordenadas X=865080 Y=989086 dirección sureste con Cesar Cárdenas en 1.299,00 mts.

**SUR:** Del detalle 1 dirección Noroeste donde muere el cerro Cerropescuezo en el detalle 2 coordenadas X= 866369 Y= 987827 y por la margen derecha aguas arriba del río Cafre en 1980 mts.; al detalle 3 coordenadas X=866328 Y=982950 dirección oeste ubicado en Cerropescuezo por la divisoria de afluentes de la quebrada Las peñas y afluentes del río Cafre en 5.059,00 mts.; al detalle 4 coordenadas X=867000 Y=981308 dirección oeste donde pasa la quebrada Las Peñas en 1920,00 mts., al detalle 5 coordenadas X=866920 Y=980340 donde nace el caño Paujil en 971,00



7:0014 5 MAYO 1999

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Páez Ondas del Cafre, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Mesetas, departamento del Meta".

=====

mts; al detalle 6 coordenadas X=863680 Y=976910 por la margen derecha aguas abajo del caño Paujil hasta su desembocadura en el río Guape en 4.780,00 mts.

OESTE: Del Detalle 6 dirección norte al detalle 7 coordenadas X= 867746 Y=976480 por la margen derecha del río Guape aguas arriba hasta encontrar la desembocadura del Rioblanco o Chiquito en el río Guape 4.820,00mts.

NOROESTE: Del detalle 7 dirección este al detalle 8 coordenadas X=967700 Y=978840 con Rioblanco o Chiquito margen derecha aguas arriba hasta su nacimiento en 2.400,00 mts.; al detalle 9 coordenadas X=870480 Y=983630 divisoria de aguas de los afluentes de Caño Paujil, río Guape, río Cafre y nacimientos de la quebrada Las Peñas en 5.750,00 mts.; al detalle 10 punto de partida dirección este por la margen derecha, aguas abajo de Caño Hondo hasta la desembocadura del río Cafre en 2.120,00 mtrs. y encierra.

Los linderos y demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano del INCORA con número de archivo 595.749 de julio de 1998.

**PARAGRAFO UNICO :** Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título, que pudieren quedar incluidos dentro de la delimitación del presente resguardo.

**ARTICULO SEGUNDO:** De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2o del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTICULO TERCERO:** Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

**ARTICULO QUINTO:** Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.



7:0014 5 MAYO 1999

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Páez Ondas del Cafre, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Mesetas, departamento del Meta".

=====

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTICULO SEXTO:** La comunidad indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

**ARTICULO OCTAVO:** La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, creado mediante la presente providencia, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

**ARTICULO NOVENO:** La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales de los grupos beneficiarios, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

**ARTICULO DECIMO:** Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

**ARTICULO UNDECIMO:** Las tierras legalizadas con carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes. El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades indígenas.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.



770014 5 MAYO 1999

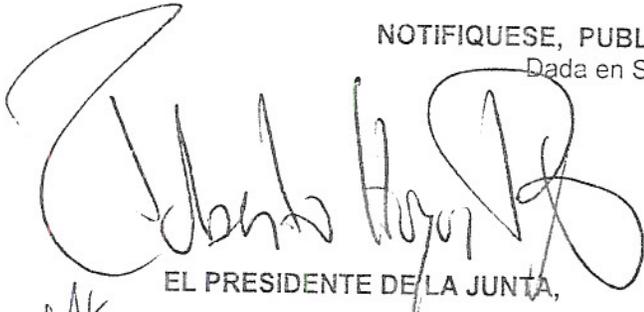
Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Páez Ondas del Cafre, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Mesetas, departamento del Meta".

=====

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **5 MAYO 1999**

  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,  
JK

  
EL SECRETARIO,

DB  
W  
J. Camargo/Zaida/Carp. Wellin/Resmeset  
